

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Sábado 4 de Febrero de 1871.

Num. 9

### CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de peso.

La administración del periódico está a cargo del C. Marcos Gómez, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los negocios relativos al periódico.

Se recibirán las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de fincas.

Se inscribirán las citaciones de los oficinas del Estado así como los actos de interés general. Los de interés particular a los convencionales.

### CONGRESO DEL ESTADO.

Sesión permanente del 16 de Noviembre de 1870.

#### PRESIDENCIA DEL C. SÁNCHEZ.

Con asistencia de los ciudadanos diputados, Andrade, Durán, Escobedo, Manzanares, Martínez, Pérez Soto, Rello, Sánchez, Tagle y Vizcaíga, continuó la sesión a las cinco y media de la tarde.

Se dió lectura a la acta de la sesión permanente anterior, verificada el día de ayer, y puesta a discusión sin ella se aprobó.

Se puso a discusión el artículo mencionado con el número 69<sup>o</sup> del proyecto de ley organización electoral que dice:

"En el caso de que no estuviera reunido el congreso cuando haya que cubrir alguna o algunas vacantes de diputados, la diputación permanente convocará a sesiones extraordinarias para solo ese objeto; pero en el caso de que ni el congreso, ni la diputación permanente estuvieren en ejercicio, el ejecutivo constitucional podrá expedir la convocatoria para cubrir las vacantes que hubiere por no haberse verificado las elecciones en alguno o algunos de los distritos, y también para elecciones generales, si hubiere pasado el término de los períodos electorales, para que en ningún caso deje de reunirse los poderes del Estado."

El C. Pérez Soto dijo: que ayer se ha votado lo relativo a la facultad que tiene la legislatura para convocar a elecciones extraordinarias; que la diputación permanente o el ejecutivo solo podrían hacer esa convocatoria en casos muy excepcionales, pero como la comisión no se convoca a esos, debe retirarse o reprobarse el artículo que se discute.

El C. Vizcaíga expresó: que solo para el caso remoto de que falle el congreso y su diputación permanente, es para lo que se da al ejecutivo la facultad de convocar, y con una pequeña aclaración o modificación que haga en dicho artículo, quedará completa la idea.

El C. Andrade dijo, en pró del artículo: que el ejecutivo del Estado tiene obligación de convocar

plir con las leyes, y como puede fácilmente suceder, ya por alguna revolución o ya próximamente, que por el sistema nuevo de elección directa llegue el día 1<sup>o</sup> de Marzo y no haya quorum en el cuerpo legislativo para formar congreso, lo más natural es que el ejecutivo del Estado sea quien para ese caso excepcional haga la convocatoria, y no que intervengan los poderes federales.

El C. Durán dijo: que respecto de la 2.<sup>a</sup> parte del artículo que se discute, hay el inconveniente de que conforme a la constitución el ejecutivo no tiene facultad legislativa ni el congreso se la puede dar, y como una convocatoria en una ley, no puede darla el ejecutivo; que en casos excepcionales porque no hubiere quorum con los diputados que hubieren sido elegidos, el ejecutivo podría mandar repetir la elección pero entre ese acto de mandar repetir y el de convocar, hay diferencia, y por lo mismo pide que no se apruebe la 2.<sup>a</sup> parte de dicho artículo.

El C. Andrade dijo: que si después de expedita la convocatoria por el congreso, por no haber habido elección manda el ejecutivo que se repita, esto en su concepto es lo mismo que convocar; y que si el C. Durán concuerda en que en algún caso especial puede hacerlo el ejecutivo, debe aceptarse la idea de la comisión.

El C. Tagle manifestó: que en su concepto es mejor que el ejecutivo del Estado expida la convocatoria en casos necesarios, y no que intervenga la federación, porque ésta solo debe tomar partes en lo interior de los Estados en casos supremos, y por consiguiente es necesario aprobar lo que pueda suceder para poner el remedio necesario, sin peligro de la independencia y soberanía de los Estados.

El C. Pérez Soto también habló en el sentido de que no se dé lugar a que intervenga la federación, sino que se prouen los medios legales para los casos que puedan ocurrir.

La comisión, en vista de las observaciones hechas, pidió permiso para retirar dicho artículo.—Se le permitió.

Se puso a discusión el artículo 70 reformado que dice:

"Todos los actos electorales serán públicos, y el que pretenda alejar de ellos a los ciudadanos incurirá en una multa de cinco a veinticinco pesos, ó sufrirá de ochos a veinte días de prisión. El gabinete político en el distrito respectivo, impondrá la multa ó la pena que corresponda, oyendo previamente al acusado; pero si la falta fuere de alguna autoridad que quiera impedir los actos electorales, se pondrá el incidente a conocimiento de la autoridad superior inmediata administrativa para que enfique el hecho, y aplique la pena que corresponda, según las circunstancias del caso."

El C. Durán dijo: que no entiende lo que la comisión quisiera decir sobre que la falta del empadronador pueda importar un delito, y debe expresarse con claridad cuál es la distinción entre faltas y delitos.

La comisión, en vista de esas observaciones,

lo expuesto por el C. Manzanares, respecto de la primera parte del artículo; y que respecto de la segunda, ya la comisión votara en otio artículo señales son las faltas de que puede conocer el gabinete político, y cuáles los delitos que deben presentar al conocimiento del poder judicial, lo cual quedaría bien explicado con la aclaración que la comisión haga en este artículo.

El C. Manzanares dijo: que existe distinción entre falta y delito, pues este siendo siempre más grave debe conocer de él la autoridad judicial; que cuando alguna autoridad impida las elecciones, siempre será por fuerza, pues no puede ser de grado como se menciona en el artículo, porque eso sería persuadir y la persuasión no es delito.

La comisión, con pormiso del congreso, retiró el artículo para reformarlo y en seguida lo presentó reformado en estos términos:

"Todos los actos electorales serán públicos, y el que pretenda alejar de ellos a los ciudadanos, incurirá en una multa de cinco a veinticinco pesos, ó sufrirá de ochos a veinte días de prisión. El gabinete político en el distrito respectivo, impondrá la multa ó la pena que corresponda, oyendo previamente al acusado; pero si la falta fuere de alguna autoridad que quiera impedir los actos electorales, se pondrá el incidente a conocimiento de la autoridad superior inmediata administrativa para que enfique el hecho, y aplique la pena que corresponda, según las circunstancias del caso."

Se puso de nuevo a discusión, y previa una nueva explicación que hizo el C. Pérez Soto, sobre que las faltas oficiales son del orden administrativo, se declaró el artículo con lugar a votar, y puesto a votación votaron por la afirmativa seis ciudadanos diputados y por la negativa los CC. Durán, Manzanares y Sánchez.—Se aprobó.

Se puso a discusión el artículo 72 reformado que dice:

"Los empadronadores que repartan las boletas con la rotación hecha a su voluntad, y no a la del interesado, ó con truchos, sufrirán la misma pena que se señala en el artículo anterior, ó bien se pondrán a disposición de la autoridad judicial respectiva, si la falta fuere de aquellas que importare un delito."

El C. Durán dijo: que no entiende lo que la comisión quisiera decir sobre que la falta del empadronador pueda importar un delito, y debe expresarse con claridad cuál es la distinción entre faltas y delitos.

La comisión, en vista de esas observaciones, pidió permiso para retirar y reformar dicho artículo, y permitida que la fuese lo presentó en seguida reformado en estos términos:

"Los empadronadores que al repartir las boletas, lo hicieron con el nombre造ito del candidato, ó con truchos, serán sancionados á la autoridad judicial respectiva para que castigue el delito que estos hechos importen."

Puesto de nuevo a discusión sin ella se declaró con lugar a votar, y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso a discusión el artículo reformado marcado lo con las letras S. U. que dice:

"Los nómadas ambulantes no renovarán por completo, y en lo sucesivo saldrán alternativamente año por año, primero los miembros de las asociaciones que lleven un número impar, y después los de las asociaciones de número par."

Si discusión se declaró con lugar a votar, y puesto a votación, votaron por la afirmativa cuatro ciudadanos diputados, y por la negativa el C. Manzanares.—Se aprobó.

Suspiró la sesión a la que faltó don licenciado el C. Medina.—Ignacio Sánchez, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Vizcaíga, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 18 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesión permanente del día 18 de Noviembre de 1870.

#### PRESIDENCIA DEL C. TAGLE.

Con asistencia de los ciudadanos diputados, Andrade, Durán, Escobedo, Martínez, Pérez Soto, Rello, Sánchez, Tagle y Vizcaíga, continuó la sesión a las dos y tres cuartos de la tarde.

Se leyó la nota de la sesión permanente anterior, verificada el día 16 del corriente, y puesta a discusión sin ella se aprobó.

Se puso a discusión el artículo 73 reformado del proyecto de ley organización electoral, que presentó la comisión, y que dice:

"Una autoridad que directa ó indirectamente coarte la libertad de los actos electorales, será suspendida ó desafiliada de sus funciones de su cargo. Si la falta importare un delito común, se pondrá a disposición de la autoridad competente."

El C. Durán dijo: que aunque por este artículo se quiere que la autoridad que ejerce la libertad electoral sea castigada, debía expresarse que este acto siempre importa un delito que debe ser castigado por la autoridad judicial a quien compete, y en consecuencia debe hacerse la aclaración en ese sentido.

El C. Vizcaíga manifestó: que no cree que haya necesidad de reforma, porque ya se hace la debida aplicación en el artículo 70 aprobado, que leyó.

En este momento entró el C. Manzanares.

Suficientemente discutido se declaró con lugar a votar dicho artículo 73, y puesto a votación lo hicieron por la afirmativa nueve ciudadanos diputados, y por la negativa el C. Durán.—Se aprobó.

Si discusión y sucesiva y separadamente se declararon con lugar a votar los artículos que reformados presentó la comisión, marcados con los números 75, 76, 78 y 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> transitorios, y en seguida se aprobaron por unanimidad. Dicen así:

Art. 75. Los comisionados de que habla el art. 4.<sup>o</sup> de esta ley, que no cumplan con su encargo, sufrirán una multa de cinco a veinti-

cinco pesos, segun la gravedad de la omision. El presidente municipal hará la calificación del hecho y aplicará la multa en la proporción debida.

Art. 76. Dabiendo reunirse el nuevo congreso cada dos años, los gabinetes políticos considerarán que los expedientes respectivos á la elección de diputados, y gobernador cuando la hubiere, estén en la secretaría del congreso antes del 20 de Febrero, á fin de que la legislatura proceda á hacer el escrutinio que le corresponde conforme á las prevenciones de esta ley. Cuando las elecciones serán extraordinarias los expedientes estarán en la secretaría del congreso á más tardar, á los 15 días después de verificada la elección.

Art. 78. Los ciudadanos que habiendo recibido boleta para las elecciones, no se presentaren á dar su voto, serán multados por los presidentes municipales, á quienes, los de las mesas, pasaran listas de los que no hubieren corrido, en una cantidad que no baje de veinticinco centavos, ni excede de cincuenta pesos, oyéndose prémamente al interesado. Estas multas, una vez cumplida y desechada la esencia, serán destinadas á los fondos de instrucción pública, y se harán efectivas por los tesoreros del ramo, en cada localidad inmediatamente.

#### TRANSITORIOS:

"Art. 1.º Las atribuciones concedidas por esta ley á las asambleas municipales serán desempeñadas por esta vez por los ayuntamientos y municipios.

Art. 2.º Las elecciones de diputados se retrasarán en esta vez el 2º domingo de Enero próximo, y las de las asambleas municipales el 2º domingo del mes siguiente. Las asambleas que se elijan conforme á las prevenciones de esta ley, comenzarán á ejercer sus funciones el 1.º de Marzo del año próximo."

Se puso á discusión el artículo 3.º transitorio que presentó la comisión y que dice:

"La elección de jueces de 1.ª instancia se hará de manera que los electores tomen posesión de sus respectivos cargos en la fecha que se designa para las asambleas municipales.

El C. Mancera manifestó: que no cree que haya razón para demorar la elección de jueces de 1.ª instancia, tanto más, cuanto que no habiendo reglas que dar sobre el particular porque están consignadas en la constitución, se debe anticipar la elección para que á lo menos entren á funcionar los nuevamente electos el dia 1.º de Enero; que también es conveniente consignar que la elección se haga por el tribunal pleno.

El C. Viñiegra dijo: que ha conseguido la fecha que se menciona en el artículo que se discute, porque no hay nada sobre ese particular en la constitución, y también para que los magistrados tengan el tiempo suficiente y hagan una buena elección.

El C. Mancera dijo: que no repugna el que se preceptúe en la ley electoral la elección de jueces de 1.ª instancia supuesto que ya lo dice la constitución, pero si llama la atención el que pudiendo el tribunal hacer luego la elección, supuesto que no se le fija fecha para ello, se aplique hasta Marzo para que los nuevos nombrados tomen posesión; que la intención con que ahora sirven los jueces actuales es perjudicial al público, y por eso desean que la posesión de los nuevos jueces se tome en 1.º de Enero; que todavía el actual tribunal ha de durar cuatro años y medio más, y dudándose sobre si los jueces que hoy se nombran han de permanecer en sus puestos por seis años completos ó solo por el término del tribunal, que los nombre, bueno sería consignarlo aquí aunque

lo los que los nombran próximamente duren solo cuatro años y medio.

El C. Pérez Soto manifestó: que el nombramiento de jueces debería hacerse desde luego y no esperar hasta Marzo como se propone; que en su concepto los períodos de seis años deben comenzar á correr para cada juez desde la fecha de su elección, y si diera el caso de que alguno juez solo entrara en ejercicio dos años por ejemplo, ya sea por muerte, ya por renuncia ó por otra causa, al que nuevamente se nombrara también se le deberán contar seis años desde la fecha de su nombramiento, y no los cuatro que faltaban al anterior.

El C. Audrade dijo: que algunos de los jueces que ahora sirven se deben considerar como propietarios porque fueron nombrados conforme á la constitución del Estado de México, y á estos no le parece conveniente removerlos inmediato, sino hasta que cumplan seis años desde la fecha de su nombramiento conforme á la nueva constitución, basándose por ahora la elección respecto de los jueces que sirven como interinos.

El C. Tagle manifestó: que si fueran exactas las razones del C. Audrade, nunca se podrían quitar á los jueces antiguos sin causa, pero que habiendo cesado de regir la constitución conforme á la que fueron nombrados, cesaron también los derechos que ella les otorgaba y debieron sujetarse á la actual; que por el artículo que se discute no se dice, ni que no son reelectos ni que no duren el tiempo que la constitución señala, y por lo mismo creen que debe aprobarse el artículo tal como lo propuso la comisión.

El C. Pérez Soto dijo: que no parece bien el que ya las otras autoridades del Estado sean constitucionales y solo los jueces de 1.ª instancia no lo sean, y por eso no creen conveniente que se demore la elección de ellos y proponen que se abrevie en lo posible, pues ya el tribunal tiene conocimiento de las personas que pueden servir esos cargos y no necesita mas tiempo para hacer la elección, con la cual también se remediará el mal que está pasando ahora, de que no se sabe quién debe hacer los nombramientos provisionales de jueces, si el Tribunal Superior ó el ejército del Estado.

El C. Tagle dijo: que las dificultades que se presentan en las elecciones provisionales, han sido ocasionadas por la falta de la ley electoral, pero como el retardo de dos meses es bien poco, creen conveniente que se adopte lo que proponen la comisión, para que la elección sea más suelta.

El C. Audrade expresó: que el actual tribunal fue nombrado conforme á la antigua constitución, y al comenzar á regir la nueva, no cesó, sino que por el contrario, se le dijo hasta cuando había de cumplir su término, y eso mismo es lo que quería que se aplicara á los jueces de primera instancia, por ser los casos idénticos.

El C. Tagle manifestó: que aun cuando los actuales magistrados hayan sido nombrados conforme á la constitución antigua, en la nueva se consideraron como constitucionales, cumpliéndose la fecha hasta la que han de permanecer, y no habiéndose tenido esa misma consideración con los jueces antiguos, estos acabaron al acabar la propia constitución; que además el actual congreso dió una ley para que los jueces y funcionarios que antes existían, necesitaban para continuar un nuevo nombramiento del actual gobierno del Estado, resultando ahora que no hay ni un solo juez en ejercicio con su nombramiento antiguo, y por consiguiente, todos son interinos.

El C. Audrade manifestó: que los argumentos del C. Pérez Soto están en contra del artí-

culo 3.º transitorio de la constitución, en el que al hacerse la declaración de las facultades de duración de los poderes del Estado, sus períodos se consideraron constitucionales á esos mismos poderes.

El C. Mancera dijo: que si no hubiera sido por el artículo 3.º transitorio de la constitución, habrían acabado ya los tres poderes del Estado, y si no se verificó así, es porque se tuvo en consideración que tenían su origen en el pueblo; que como los jueces de primera instancia no eran nombrados por el voto popular, no se hizo mención de ellos en la constitución; que por la ley que menciona el C. Tagle, todos los jueces perdieron la propiedad que tenían, y los que actualmente existen solo son interinos, de suerte que no hay peligro ninguno en que se haga la remoción de todos, pero como ha manifestado antes, creen conveniente que dicha elección deba hacerse cuanto antes, tomándose en consideración las razones que expresó al principio.

Suficientemente disentido, se declaró dicho artículo 3.º transitorio con lugar á votar, y puesto á votación lo hicieron por la afirmativa ochenta ciudadanos diputados, y por la negativa los C. Mancera y Pérez Soto.—Se aprobó.

Se suspendió la sesión, a la que faltó con licencia el C. Medina.—Cirio P. Tagle, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Viñiegra, diputado secretario.

Es copia que certifica, Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 19 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

#### GACETILLA.

##### ELECCIONES.

Lista de los ciudadanos que han salido electos para diputados propietario y suplente al congreso del Estado, en la mesa que corresponde á la sección 2.º de la municipalidad de Tula.

##### PARA PROPIETARIOS.

CC. Atanasio Bernal . . .	83
Cipriano Escobedo . . .	17
Lic. Francisco G. Salas. . .	1
José M. Reyes . . .	1
Desiderio Macotela . . .	1

##### PARA SUPLENTES

CC. Isidoro Luque . . .	72
Próspero Macotela . . .	4
César Sanchez . . .	4
Carlos Sanchez . . .	18
Atanasio Bernal . . .	5
Desiderio Macotela . . .	3
Francisco Ortiz . . .	1

Tula, Enero 8 de 1871.—José Cruz Montoya, presidente.—Atanasio Martínez, primer escrutador.—Antonio Montoya, segundo escrutador.—Jesús Ángeles, primer secretario.—Ismael Alacatela, segundo secretario.

LISTA de los votos emitidos en la sección 6.º para nombrar diputados propietario y suplente a la legislatura del Estado.

##### PARA PROPIETARIO.

CC. Cipriano Escobedo . . .	77
Atanasio Bernal . . .	8

##### PARA SUPLENTE

CC. Lic. Carlos Sanchez . . .	77
Isidro Luque . . .	8

Macha, Enero 8 de 1871.—Luciano Badillo, presidente.—Marcial Mendoza, primer escrutador.—Juan Vega, segundo escrutador.—José

Amado, primer secretario.—Francisco Borron, segundo secretario.

Escrutinio de los ciudadanos que han obtenido votos para diputado propietario y suplente al congreso del Estado.

##### PARA PROPIETARIO.

CC. Atanasio Bernal . . .	41
Cipriano Escobedo . . .	88

##### PARA SUPLENTE.

CC. Isidoro Luque . . .	40
Carlos Sanchez . . .	38
Desiderio Macotela . . .	1

San Antonio, Enero 8 de 1871.—José María Chávez, presidente.—José Rosas, primer escrutador.—Dionisio Apolonio, segundo escrutador.—Atanasio López, primer secretario.—Crispín Simón, segundo secretario.

LISTA de los ciudadanos que han salido electos en la sección 11 para diputados a la legislatura del Estado.

##### PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

CC. Cipriano Escobedo . . .	52
Juan N. de la Peña . . .	27
Atanasio Bernal . . .	3

##### PARA DIPUTADO SUPLENTE.

CC. Lic. Carlos Sanchez . . .	52
Lic. Marcelino Ezeta . . .	27
José Macotela . . .	3

San Francisco, Enero 8 de 1871.—Nicanor Guerrero, presidente.—Eugenio García, primer escrutador.—Benito Rodríguez, segundo escrutador.—Vicente Espinosa, primer secretario.—Pedro Falcon, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han salido electos para diputados propietario y suplente al congreso del Estado en la mesa que corresponde á la sección 4.º del municipio de Tlaxcoapan.

##### PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Atanasio Bernal . . .	70
José García . . .	3
Próspero Macotela . . .	25
Albino Ballesteros . . .	1

##### PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CC. Próspero Macotela . . .	41
Albino Ballesteros . . .	34
José García . . .	11
Atanasio Bernal . . .	8
Cipriano Escobedo . . .	2
Ramón Sanchez . . .	2
Rafael Salgado . . .	1

Barrio del Cerro, Enero 8 de 1871.—Antonio Oviedo, presidente.—Gabriel Serrano, primer escrutador.—Fermín Reyes, segundo escrutador.—Juan Martínez, primer secretario.—Leandro Pedraza, segundo secretario.

LISTA de los votos de escrutinio para el nombramiento de un diputado propietario y un suplente de la sección 3.º de este municipio.

##### PARA PROPIETARIO.

CC. Cipriano Escobedo . . .	176
Próspero Macotela . . .	

ior.—Prospero Hernandez, primer secretario.  
Guillermo Juarez, segundo secretario.

sta de los ciudadanos que han obtenido sufragios en la sección 4.º para diputados propietario y suplente a la legislatura del Estado.

## PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Cipriano Escobedo . . . 120  
Atanasio Bernal . . . 60  
Desiderio Macotela . . . 1

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CC. Llo. Carlos Sanchez . . . 120  
Desiderio Macotela . . . 52  
Esteban Macotela . . . 7  
Atanasio Bernal . . . 1

Gulpo Sanchez . . . 1  
Barrio del Llano, Enero 8 de 1871.—Julio Za, presidente.—Felix Guerero, primer escrutador.—Ireneo Hernandez, segundo escrutador.—Cresencio Juarez, primer secretario.—Manuel Mendoza, segundo secretario.

## PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Joaquin O. Tapia . . . 40  
Fernan Viniegra . . . 20  
Francisco Viniegra . . . 1

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CC. Jose A. Bravo . . . 40  
Anselmo Galvez . . . 17  
Manuel Galvez . . . 3  
Jose M. de la Peña . . . 1

Teopanzope, Enero 8 de 1871.—Urbanó Reí presidente.—Manuel Acosta, primer escrutador.—Magario Santiago, segundo escrutador.—Jesús Cortés, primer secretario.—Eugenio Gómez, segundo secretario.

Escrutinio de los votos que han obtenido en la sección 6.º los ciudadanos siguientes.

## PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Joaquin C. Tapia . . . 65  
Fernan Viniegra . . . 6

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CC. José Antonio Bravo . . . 57  
L. de la Peña y Ramírez . . . 8  
Anselmo Galvez . . . 1  
Jose M. de la Peña . . . 5

Teopanzope, Enero 8 de 1871.—Victoriano Ferreyro, presidente.—Cornelio Granados, primer escrutador.—José M. Mocedezuma, segundo escrutador.—Juan Granados, primer secretario.—Ramon R. Cruz, segundo secretario.

LISTA de los votos habidos en la sección núm. 9 de esta municipalidad, con motivo de la elección de diputados al congreso del Estado.

## PROPIETARIOS.

CC. Llo. Joaquin O. Tapia . . . 88  
José Antonio Bravo . . . 2  
Fernan Viniegra . . . 12  
Anselmo Galvez . . . 10  
Julio Mendoza . . . 4  
Andrés Bravo . . . 6  
Joaquin Martínez . . . 1

## SUPLENTES.

CC. José Antonio Bravo . . . 71  
Ignacio de la Peña . . . 16  
José M. de la Peña . . . 12  
Anselmo Galvez . . . 3  
Llo. Joaquin O. Tapia . . . 2  
Teléforo Mendoza . . . 6

Eulalio Oron . . . 10  
Llo. Angel Garcia . . . 1  
Tecpanope, Enero 8 de 1871.—José Maria Vidal, presidente.—Teodoro Perez, primer escrutador.—Márcos Velasco, segundo escrutador.—Gabriel Aguilar, primer secretario.—Julian Morales, segundo secretario.

LISTA de los ciudadanos que han sido electos en la sección núm. 1 del municipio de Mixquiahuala, para diputados a la Legislatura.

## PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

CC. Llo. Joaquin O. Tapia . . . 54  
Ignacio de la Peña . . . 1  
Angel Garcia Peña . . . 5

## PARA DIPUTADO SUPLENTE.

CC. Jose Antonio Bravo . . . 51  
Gonzalo N. Sotuyo . . . 6  
Ignacio de la Peña . . . 2  
Praxedis Tapia . . . 1

Mixquiahuala, Enero 8 de 1871.—José Antonio Bravo, presidente.—Rafael D. Perez, primer escrutador.—Apolonio Daniel, segundo escrutador.—Praxedis Tapia, primer secretario.—P. Bravo, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han sido electos para diputados propietario y suplente al congreso del Estado, en la mesa que corresponde á la sección 3.º de esta municipalidad.

## PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

CC. Joaquin O. Tapia . . . 85  
Vicente Aguirre . . . 2  
Pedro Aguirre . . . 1

## PARA DIPUTADO SUPLENTE.

CC. Jose Antonio Bravo . . . 76  
Praxedis Tapia . . . 5  
Cristóbal Lugo . . . 3  
Manuel Galvez . . . 1  
Gerardo Aguirre . . . 1

Nicanor Sotuyo . . . 1  
Mixquiahuala, Enero 8 de 1871.—Primitivo Galvez, presidente.—Gonzalo Galvez, primer escrutador.—José Martinez, segundo escrutador.—Cleofas Barrera, primer secretario.—Agustín Ceron, segundo secretario.

LISTA de los individuos que han sido electos en la sección 4.º para diputados.

## PROPIETARIOS.

CC. Llo. Joaquin O. Tapia . . . 96  
Vicente Aguirre . . . 1  
Agustin Ceron . . . 1  
Gerardo Aguirre . . . 1

## SUPLENTES.

CC. Jose Antonio Bravo . . . 82  
Cristóbal Lugo . . . 4  
Nicanor Sotuyo . . . 1  
Manuel Galvez . . . 4  
Jacinto Bravo . . . 2

Augel G. Peña . . . 5  
Urbano Zúñiga . . . 1  
Mixquiahuala, Enero 8 de 1871.—Ignacio Alvarez, presidente.—Edwige Durán, primer escrutador.—Jovito Omaña, segundo escrutador.—Amado E. Alvarez, primer secretario.—Margarito Hendon, segundo secretario.

LISTA de los ciudadanos que han obtenido votos para diputados a la legislatura del Estado.

## PARA PROPIETARIO.

CC. Ramon de la Peña . . . 82  
Angel Garcia . . . 13  
Gonzalo N. Sotuyo . . . 98

## PARA SUPLENTE.

CC. Angel Garcia . . . 89

Felipe Rebollo . . . 82  
Ramon R. Palacio . . . 13  
Santiago, Enero 8 de 1871.—Gabriel Hernandez, presidente.—Justo Gomez, secretario.

Escrutinio de la mesa 3.º del municipio de Santiago, para la elección de diputados á la Legislatura.

## PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Gonzalo N. Sotuyo . . . 314  
Ramon Piña . . . 20

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CO. Angel Garcia . . . 314  
Fernan Viniegra . . . 2

Gonzalo N. Sotuyo . . . 4  
Vicente Guivari . . . 1

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CO. Angel Garcia . . . 314  
Fernan Viniegra . . . 2

Gonzalo N. Sotuyo . . . 4  
Vicente Guivari . . . 1

Agustin Garcia . . . 1  
Manuel Artola . . . 1

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CO. Angel Garcia . . . 314  
Fernan Viniegra . . . 2

Gonzalo N. Sotuyo . . . 4  
Vicente Guivari . . . 1

Agustin Garcia . . . 1  
Manuel Artola . . . 1

Juan Flores . . . 1  
Felipe Rebollo . . . 21

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CO. Angel Garcia . . . 314  
Fernan Viniegra . . . 2

Gonzalo N. Sotuyo . . . 4  
Vicente Guivari . . . 1

Agustin Garcia . . . 1  
Manuel Artola . . . 1

Juan Flores . . . 1  
Felipe Rebollo . . . 21

Blas Martinez . . . 1  
Santiago, Enero 8 de 1871.—Bruno Leon, presidente.—Pedro Mojia, secretario.

Lista de escrutinio de la sección 4.º para elección de diputado á la legislatura del Estado.

## PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Gonzalo N. Sotuyo . . . 235  
Angel Garcia . . . 24

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CC. Angel Garcia . . . 235  
Felipe Rebollo . . . 87

Manuel Rivapalacio . . . 24  
Santiago, Enero 8 de 1871.—Tomás Angeles, presidente.—Cenobio Angeles, secretario.

Lista de escrutinio de la sección número 7 de la municipalidad de Lagunilla.

## PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

CC. Fernan Viniegra . . . 28  
Llo. Joaquin C. Tapia . . . 31

## PARA SUPLENTE.

CC. Fernan Viniegra . . . 106  
Jose Antonio Bravo . . . 5

Crisoforo Garcia . . . 2  
Vicente Zenil . . . 1

San Salvador, Enero 8 de 1871.—Cristóbal Lozano, presidente.—Tomás Ramirez, primer escrutador.—Atanasio Avilés, segundo escrutador.—Mariano Clara, secretario primero.—Luis Perez, secretario segundo.

Lista de los votos habidos en la sección 6.º de Tepeitic, para diputados á la legislatura del Estado.

## PROPIETARIO.

C. Llo. Joaquin O. Tapia . . . 76

## SUPLENTE.

CC. Angel G. Peña . . . 74  
Agustin G. Peña . . . 2

Tepeitic, Enero 8 de 1871.—Andrés Reyes, presidente.—Sebastian Estrada, primer escrutador.—Eleuterio Valdes, segundo escrutador.—Nazario Olguin, primer secretario.—Benito Olguin, segundo secretario.

Lista de escrutinio de la sección núm. 11 para la elección de diputados á la legislatura del Estado.

## PROPIETARIO.

C. Llo. Joaquin O. Tapia . . . 67

LISTA de los votos emitidos en la mesa electoral de la sección 2.º

PARA PROPIETARIOS.

CC. Llo. Joaquin O. Tapia . . . 135

Atanasio Bernal . . . 83

Matilda Cruz . . . 1

Pablo Salinas . . . 2

Zenon Orta . . . 1

José María Grande . . . 2

PARA SUPLENTE.

CC. José Antonio Bravo . . . 135

Ildoro Luque . . . 3

Felipe Perez . . . 1

Vicente López . . . 8

Guadalupe Lopez . . . 1

Zenon Orta . . . 1

Pablo Salinas . . . 1

Tetepango, Enero 8 de 1871.—Guadalupe Lopez, presidente.—Mónico Rodriguez, primer escrutador.—Vicente Lopez, segundo escrutador.—Pascual Vazquez, primer secretario.—Clemente Barrero, segundo secretario.

LISTA de los votos habidos en la sección 10.º de esta municipalidad.

## PARA PROPIETARIO.

CC. Fermín Viniegra . . . 59

Joaquin C. Tapia . . . 2

## PARA SUPLENTE.

CC. Alejandro Garcia . . . 59

José Antonio Bravo . . . 1

Atanasio Bernal . . . 1

Tomi, Enero 8 de 1871.—Vicente Marlin, presidente.—Jacinto Cruz, primer escrutador.—Francisco Garcia, segundo escrutador.—Felipe Garcia, primer secretario.—Anastasio Lorenzo, segundo secretario.

Escrutinio que forma la sección 1.º de esta municipalidad para diputados propietario y suplente á la legislatura.

## PARA PROPIETARIO.

CC. Vicente Zenil . . . 110

Fernan Viniegra . . . 3

Llo. Joaquin C. Tapia . . . 1

## PARA SUPLENTE.

CC. Fermín Viniegra . . . 106

Jose Antonio Bravo . . . 5

Crisoforo Garcia . . . 2

Vicente Zenil . . . 1

San Salvador, Enero 8 de 1871.—Cristóbal Lozano, presidente.—Tomás Ramirez, primer escrutador.—Atanasio Avilés, segundo escrutador.—Mariano Clara, secretario primero.—Luis Perez, secretario segundo.

LISTA de los votos habidos en la sección 6.º de Tepeitic, para diputados á la legislatura del Estado.

## PROPIETARIO.

C. Llo. Joaquin O. Tapia . . . 76

## SUPLENTE.

## SUPLENTE.

O. José Antonio Bravo . . . 67  
 San Juan Tepa, Enero 8 de 1871.—Cresencio Parras, presidente.—Román Mendoza, primer secretario.—Bibiana Olvera, segundo secretario.—Félix Mendoza, primer secretario.—Trinidad Reyes, segundo secretario.

*Lista del escrutinio de la sección 1.ª de la municipalidad de Actopan.*

## PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Angel García . . . 75  
 Gonzalo N. Satuyo . . . 219  
 Ramón Peña . . . 1

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CC. Manuel R. Palacio . . . 75  
 Angel García . . . 219  
 Felipe Rebollo . . . 1

Actopan, Enero 8 de 1871.—Darío Gómez, presidente.—Celsio Pascual, secretario.

*Lista de escrutinio de los ciudadanos que en la sección 7.ª del municipio de Mixquiahuala obtuvieron votos para diputados propietarios y suplentes á la legislatura del Estado de Hidalgo*

## PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Fermín Viñiegra . . . 41  
 Joaquín C. Tapia . . . 9

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CC. José M. P. Ramírez . . . 43  
 José Antonio Bravo . . . 10

Tecpatepec, Enero 8 de 1871.—Jesus Olvera, presidente.—Juan Mendoza, primer secretario.—Sisto Rivera, segundo secretario.—Félix Escamilla, primer secretario.—Pedro Mendoza, segundo secretario.

*Lista de los ciudadanos que han salido electos para diputados propietarios y suplentes al congreso del Estado, en la mesa que corresponde á la sección 10 del municipio de Mixquiahuala.*

## PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Joaquín C. Tapia . . . 40  
 Fermín Viñiegra . . . 20  
 Francisco Viñiegra . . . 1

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CC. José Antonio Bravo . . . 40  
 Angelino Galván . . . 17  
 Manuel Galván . . . 3  
 José M. P. Ramírez . . . 1

Tecpatepec, Enero 8 de 1871.—Urbano Reyna, presidente.—Manuel Reyna, primer secretario.—Macario Santiago, segundo secretario.—Camilo Cortés, primer secretario.—Ermenegildo Cuenca, segundo secretario.

*LISTA d. escrutinio de la mesa electoral de la sección núm. 8 de la municipalidad de San Salvador, de conformidad con las boletas de la votación.*

## PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

CC. Vicente Zaval . . . 111  
 José Antonio Bravo . . . 10  
 Fermín Viñiegra . . . 2

## PARA DIPUTADOS SUPLENTES.

CC. Vicente Zaval . . . 4  
 José Antonio Bravo . . . 81  
 Fermín Viñiegra . . . 36

Santa María Amajac, Enero 8 de 1871.—Onofre Jiménez, presidente.—Julio A. Pérez, primer secretario.—Pedro Castillo, segundo secretario.—Juan Cruz, primer secretario.—Nicolás Villa, segundo secretario.

## EL CINCO DE FEBRERO.

"El dia de ayer es de glorioso recuerdo para todo liberal. Hace catorce años que después de una lucha incessante, de revoluciones sangrientas y de sacrificios sin fin, se expidió la Constitución general de la República. Carta magna por los principios que sanciona, por los derechos que asegura y por los adelantos que promete.

El pueblo mexicano ha sabido conservar inolvidable ese código; como la arena sagrada de sus más queridos derechos, y aun en medio de los horrores de la lucha con Francia, muchos de los principios de aquella se guardaron fieles; por ella triunfamos en aquella guerra y por ella seremos grandes y respetados de las demás naciones.

El conquistar un principio y practicarlo siendo tradición es constituirse, y un pueblo constituido, aparte de sus libertades y sostenedor de ellas, por lo mismo que es un bien del que disfruta, no puede ser envilecido ni mucho menos dominado."

## "LA PAZ."

"Este apreciable colega no se ha servido publicar nuestra contestación á su artículo intitulado "Revolución en la Sierra," inserto en el número 17 y correspondiente al 21 del próximo pasado Enero.

Nosotros hemos rechazado las falsas acusaciones de dicho colega, y le hemos propuesto, y aun desafiado, á entrar en polémica, para demostrarle lo infundado de los cargos que hace al gobierno del Estado por los sucesos que han tenido lugar en la Sierra de Metztitlán.

Como no podemos ni concebir que después de nuestras aclaraciones duras se exige por la "Paz" el entrar al terreno único de repartición, que es el de la discusión razonada, suponemos que la abundancia de material, y la preferencia que se le ha atribuido en la publicación, es la única causa que se ha tenido en cuenta para no publicar sin otra réplica contestación; pero nos prometemos el ver si el fin en las columnas de aquel periódico, para lo cual se hace este recuerdo."

## MAS IMPOSTERAS DE OTRO PERIÓDICO.

Este otro colega afirma con toda la formalidad de una publicación seria, que en la ciudad de Tulancingo recibió una verdadera ovación el C. Pérez Soto, candidato de la oposición, al trinuar sobre el postulado por el gobierno. Participa también que el pueblo se preparaba á pasear en barros al jefe político y al juez de letras por el partido que habían tomado en la elección.

En aquel distrito, como en los demás, el gobierno no tuvo candidatos, y si bien es cierto que no simpatizó con algunos postulados, la conducta que se asegura observó el pueblo de aquella ciudad, demuestran bien claro, que obraron sin la menor presión.

Conocemos al pueblo tulancingoense, y podemos asegurar que jamás cometió un abuso de esta brutaliza, pues con él se haría acreedor á la censura de la gente sensata y al castigo de las autoridades superiores.

## ASESINATOS.

Con este título publicó hace pocos días un escrito querido *Monitor* lo siguiente:

"Hubo ocho ó diez (asesinatos) en la feria de la Encarnación, Estado de Hidalgo.

Los habitantes pacíficos del distrito huyen de

Jacala á las montañas porque el gobierno del Estado los obliga á tomar las armas para pelear sin saber por qué, y á favor de quién."

Podemos asegurar que el colega de Letras está en un error.

En el Estado de Hidalgo fueron abolidas las fiestas, por lo cual no es cierto que haya habido sangre en la Encarnación. Hasta hoy se sabe que no han habido los ocho muertos en todo aquél distrito, y separa el *Monitor* que á ninguna ciudadano se le hace tomar las armas por la fuerza.

Este cofrade sabe, pues, dar las más nuevas noticias pero por desgracia, no salen ciertas y se pone en el mas espantoso ridículo.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

## AVISOS.

## CONVOCATORIA.

Dobiendo proferirse de preceptor la ejecución de primeras lotes de esta cabecera, por la presente se convoca á las personas que quieran optar este empleo, remitir sus solicitudes á esta gestaria en el término de treinta días contados desde la primera publicación de esta convocatoria, acompañando el programa de las materias que deben enseñar, sin cargo requisito ni se admite ninguna solicitud; en el concepto de que el sueldo para la preceptoría es de trescientos pesos en el año.

Gestaria política del distrito de Juquila de Jesús, Enero 7 de 1871.—Juan Torres.—Luis Rubio.

11-3g-1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE HIDALGO.

En la causa instaurada en el juzgado de primera instancia de Yahualica, contra Tomás Campa por homicidio, la 1.ª sala de este tribunal superior, ha mandado citar para sentencia; y que se haga saber al C. Lic. Francisco Pérez por medio del *Periódico Oficial del Estado*, y del de la capital de la República por ignorarse la residencia del mencionado Pérez.

Pachuca, Enero 24 de 1871.—J. J. Robles, secretario.

12-3g-1

JUGGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE APAM.

En los autos a bienes del testamento de D<sup>r</sup>. Guadalupe Quirós, con fecha 30 de Septiembre del año próximo anterior, el C. juez ha provisto un auto que en su conducto dice:

"....Convóquese a los que se crean interesados á los bienes del testamento, por los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano*, para que los deduzcan dentro del término de treinta días.

Lo decreto y firmó el ciudadano juez de 1.ª instancia del periodo. Danos fe: Lic. Pedro Quirós.—A. Marcos Revilla.—A. J. T. Espel.".

Y en cumplimiento de lo mandado se hace saber al público para los fines indicados en el auto inserto, comenzando á correr el término desde la primera publicación de este aviso.

Apam, Enero 21 de 1871.—Lic. Pedro Quirós.

10-3-1

La junta directiva de la negociación de Maravillas y anexas, acordó enviar a los peticionarios de las minas de Maravillas, San Lázaro y San Buenaventura para que presenten sus titulos, a efecto de canjear los bonos actuales por otros nuevos, y establecer el registro de estos.

En tal concepto, los señores titulares y avendedores de las empresas mineras se servirán presentar sus bonos ó escrituras en el territorio de la negociación uniendo en el nom. 20 de la calle de Cuadra de esta ciudad.

Méjico, 20 de Enero de 1871.—A. Durán, secretario

6-3-2

## JUGGADO DE LETRAS DEL DISTRITO

## DE HUICHAPAN.

En la averiguación que en este juzgado se practica por el caso de homicidio de que se ha quejado el C. Luis G. Arellano, se les proveído un auto, que en lo conducente es como sigue:

"Huichapan, Enero 21 de 1871.—Vistas las presentes diligencias, y siendo interventor la comparecencia del C. Luis G. Arellano, citese por medio del *Periódico Oficial del Estado* para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este auto, verifique su comparecencia. Lo mandó firmar. Doy fe.—Lic. Eduardo Villada.—A. Juan C. Aguirre.—A. Máximo Juárez."

Lo que se publica para dar cumplimiento á lo que se manda en el auto inserto, a fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Huichapan, Enero 25 de 1871.—Lic. Eduardo Villada.

9-3-1

## JUGGADO DE LETRAS DE ZIMAPAN.

Por el presente se convoca á todos los que como acreedores 6 herederos del C. José Guadalupe Ledesma, se crean con derecho á sus bienes, para que se presenten en este juzgado á declararlo dentro del plazo término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso, apercibidos de lo que hay en lugar en demandar se presentan.

Zimapán, Diciembre 20 de 1870.—J. ANTONIO ZAMORA.—A. JESÚS CERVANTES.—A. DAMASO JUÁREZ.

7-3-1

ALFREDO C. BETANCOURT,  
CIRUJANO DENTISTA

Dobiendo permanecer algún tiempo en esta ciudad, se ofrece al público en todo lo concerniente á su profesión: garantizando la buena construcción de las dentaduras artificiales.

Possee un aparato para extraer las muelas sin producir sensación dolorosa.

Habita en el Hotel Mexicano, cuarto núm. 10.

Fachada, Enero 18 de 1871.

5-6-2

## JUGGADO DE LETRAS DEL DISTRITO

## DE HUICHAPAN.

Por orden de este juzgado y desde el 10 de Agosto de 1869, se encuentran en depósito unos animales recogidos á Francisco Recendís y Cayetano Muñoz, y son los siguientes: un caballo grislo patas blancas; dos retintos, uno grande y otro chico; un tordillo mosquedo y dos liegos, una colorada y la otra oscura.

Lo que se avisa al público para que las personas que se crean en derecho á los expresados animales, se presenten en este juzgado á desvincular.

Huichapan, Noviembre 14 de 1870.—FRANCISCO URIBE.—A. J. C. AGUILAR.—A. JOSÉ M. ORDAZ.

85-3g-1

JUGGADO SEGUNDO DE 1.ª INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio que el C. Jesús Martínez Ocampo sigue contra el suboficial italiano Carlos Strada, sobre pena, se ha mandado con fecha de hoy, se reciba el escrito á prueba, por el término de quince días, ignorándose el paradero del demandado se hace la notificación por el presente para que surta los efectos legales. Doy fe.

Pachuca, Diciembre 9 de 1870.—ARCINIEGA.—A. J. SERRANO.—A. M. MORENO.

85-3-2

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.